

14/8/21

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021" SUSCRITO CON LA SOCIEDAD FREUND, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI, mayor de edad, ingeniero civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o "FREUND, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero ocho cinco ocho - cero cero uno - siete; quien en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar un contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de la Libre Gestión CEPA LG-22/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre parcialmente productos químicos industriales de diferente naturaleza y tipos, para ser utilizados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Puerto de Acajutla, para las empresas de CEPA, para el año 2021,

correspondiente al Lote 1 Puerto de Acajutla, los ítems 2, 5, 20, 21, 22; y del Lote 2 AIES-SOARG, los ítems 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-22/2021 y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Bases de la Libre Gestión CEPA LG -22/2021 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021" emitidas en el mes de junio del año 2021, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista el día 21 de junio del 2021, iii) Punto tercero del acta número tres mil ciento seis de la Junta Directiva de CEPA de fecha 16 de julio de 2021; iv) Garantías que presente la Contratista; v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI – 762/2021, de fecha 20 de julio de 2021, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista la misma fecha. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto de TRES MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ US \$3,140.46) IVA Incluido, según el siguiente detalle:

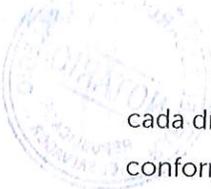
LOTE	EMPRESA	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
1	Puerto de Acajutla	2	ACELERANTE PARA CONCRETO	GALON	50	10.18	509
1	Puerto de Acajutla	5	ADITIVO PARA RADIADORES	GALON	180	3.76	676.8
1	Puerto de Acajutla	20	REMOVEDOR DE OXIDO	GALON	10	13.45	134.5
1	Puerto de Acajutla	21	SILICON BLANCO	UNIDAD	107	5.98	639.86
1	Puerto de Acajutla	22	SILICON PARA TABLERO	BOTE	2	3.32	6.64
TOTAL							1966.80

LOTE	EMPRESA	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
2	AIES-SOARG	8	MASILLA PLASTICA	CUARTO	1	6.5	6.5
2	AIES-SOARG	9	PASTA PARA VEHICULO	UNIDAD	3	4.38	13.14
2	AIES-SOARG	10	PEGAMENTO 2 TONELADAS	SET	2	3.5	7
2	AIES-SOARG	14	REFRIGERANTE PARA MOTOR	GALON	75	3.76	282



2	AIES-SOARG	15	RUBBING BLANCO PARA PULIR	GALON	1	24.73	24.73	
2	AIES-SOARG	16	SELLADOR ELASTICO DE POLIURETAN O ALTO DESEMPEÑO (CARTUCHO)	UNIDAD	71	5.98	424.58	
2	AIES-SOARG	17	SELLADOR ELASTICO DE POLIURETAN O ALTO DESEMPEÑO (SALCHICHA)	UNIDAD	6	9.07	54.42	
TOTAL								812.37

II) FORMA DE PAGO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el valor del presente contrato. Se efectuarán un solo pago o pagos parciales por el suministro recibido mediante Acta de Recepción Parcial o Definitiva correspondiente de cada empresa de CEPA. Para el o los pagos, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la contratista y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, por empresa de CEPA. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. A) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el



cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión, iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar



el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA: Por el Puerto de Acajutla, al ingeniero [REDACTED] Sección Obras Civiles, en la sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate, al teléfono [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] y por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, a San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al arquitecto [REDACTED] del Departamento de Mantenimiento, al teléfono [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] en el Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, San Luis Talpa, La Paz II) A la Contratista: Prolongación Autopista Norte y Pasaje Freund No. 3, Colonia Mompegon, San Salvador, Teléfonos 2500-8888/2276-3333 y [REDACTED] correos electrónicos:freund@freundsacom y mayore@freundsacom. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO. Los administradores del contrato serán por el Puerto de Acajutla, al ingeniero Sergio Alcides Herrera Rodríguez, Jefe de la Sección Obras Civiles y por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al arquitecto Giovanni Francisco Guardado Urrutia, arquitecto del Departamento de Mantenimiento, quienes son los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y



controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes Términos de Referencia; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.



FREUND, S.A. DE C.V.
AUTOPISTA
TEL.: 2243-8844

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

FREUND, S.A. DE C.V.

Emérito de [redacted]za
Gerente General [redacted]
Administrativo [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
Apoderado Especial

la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número c [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva

Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López;

b) Punto tercero del acta tres mil ciento seis de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-VIENTIDOS/DOS MIL VEINTIUNO, así mismo autorizo al Gerente General de CEPA en la calidad en que comparece para la suscripción del presente contrato, por lo que se encuentra ampliamente facultado para firmar actos como el presente; y, por otra parte, comparece JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI, de sesenta años de edad, ingeniero civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] tuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o "FREUND, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero ocho cinco ocho –cero cero uno – siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de junio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ricardo Alberto Mulato Navarro, e inscrito en el Registro de Comercio de ésta ciudad el dieciséis de junio de dos mil veinte, al número TREINTA Y CUATRO del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor Eduardo David Freund Waidergorn, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "FREUND, S.A. DE C.V." confirió Poder Especial a favor del ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo, consta que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Eduardo David Freund Waidergorn, la cual se encuentra vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he

